

Y de otra, la industria «Lacto Agrícola Rodríguez, Sociedad Anónima», CIF número A-28014678, con domicilio en Madrid, calle Profesor Waksman, número 11, como comprador, representada en este acto por don José Carlos Rodríguez Lorenzo, como Consejero-Delegado de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de escritura autorizada el 28 de junio de 1986 otorgada ante el Notario don José Luis Espinosa Anta de Vigo, con el número 1.086 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Reconociéndose ambas partes la capacidad necesaria para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el siguiente contrato de compraventa de recogida de leche, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

1. *Objeto.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato toda la leche de vaca producida en las explotaciones ganaderas de los miembros pertenecientes a la Entidad vendedora.

El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

2. *Vigencia.*—La vigencia del presente contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1988.

3. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a los niveles mínimos de calidad del 3,2 por 100 de grasas y 3 por 100 de proteína, admitiéndose el siguiente cuadro de tolerancias:

	Mínimo tolerado	Máximo tolerado
Contenido en grasa	3,20 por 100	-
Contenido en proteínas	2,95 por 100	-
Calidad higiénica	-	2.500.000 bacterias por ml

La leche debe estar exenta de olores y/o sabores extraños y con una acidez máxima de 18° D.

El no cumplimiento de estas dos últimas condiciones podrá ser causa de rescisión del contrato por la industria, sin responsabilidad por su parte.

El exceso o defecto en alguna de las tolerancias durante tres meses consecutivos, con un mínimo de dos controles mes, será, asimismo, eximente del cumplimiento del contrato por parte de la industria.

4. *Precio mínimo.*—Se garantiza como precio mínimo 35,50 pesetas/litro durante la presente campaña, para la calidad tipo definida en la estipulación tercera. Para la leche fría deberá sumarse al precio antes mencionado la cantidad fija de 2 pesetas/litro. Con lo que el precio mínimo para la leche fría en la explotación queda en 37,50 pesetas/litro. El transporte será por cuenta del comprador. De 1 de abril a 30 de septiembre el precio mínimo será de 34 pesetas.

5. *Primas a percibir.*—Al precio acordado en la estipulación cuarta se añadirán las siguientes primas:

0,50 pesetas por décima de grasa que exceda el 3,2 por 100.

0,25 pesetas por décima de proteína que exceda del 3 por 100.

3 pesetas por menos de 300.000 colonias por centímetro cúbico.

1,50 pesetas para el caso de tener entre 300.000 y 700.000 colonias por centímetro cúbico.

Las primas se abonarán o penalizarán de manera individual.

Más el IVA correspondiente.

6. *Forma de pago.*—Se hará por el comprador dentro de los ocho primeros días de cada mes mediante pagaré o cheque bancario acompañado del recibo correspondiente.

7. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La cantidad de leche contratada podrá ser entregada por el vendedor diariamente o cada dos días, dependiendo de la capacidad de almacenamiento de su tanque de refrigeración.

La entrega se efectuará en la granja de los productores cuya relación se acompaña.

El control de volumen del producto objeto del presente contrato se efectuará en el lugar donde se realice la entrega del producto.

La determinación de la calidad se hará mediante toma de muestras en el lugar de entrega y en presencia del transportista. Se tomarán simultáneamente tres muestras iguales de las que una quedará en poder del comprador; otra, en poder del vendedor y la tercera será enviada a un laboratorio oficial de la Comunidad Autónoma, sirviendo ésta para dirimir discrepancias, si las hubiera, caso de solicitarlo una de las partes.

8. *Indemnizaciones.*—Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o

adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía conforme al daño material producido, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación décima. La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá el aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a producirse el incumplimiento.

9. *Sumisión expresa.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación décima, los contratantes con renuncia de su propio fuero se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Santiago y señalan como domicilio los respectivamente consignados en la cabecera del presente contrato.

10. *Comisión Interprofesional. Funciones y financiación.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional formada por 10 Vocales, designados paritariamente por los sectores y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0,10 pesetas/litro de leche de vaca contratada.

11. *Fondo cooperativo.*—El comprador abonará al vendedor en concepto de fondo de cooperativa la cantidad de 0,50 pesetas/litro, en la cuenta de la Sociedad.

12. *Subrogación.*—El comprador queda facultado para subrogar la compra de toda o parte de la leche de vaca objeto del presente contrato a favor de las Sociedades «Granja Arjeriz, Sociedad Anónima» o «Vega de Oro, Sociedad Anónima».

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

28403 *ORDEN de 22 de diciembre de 1987 por la que se reconocen como organizaciones de productores de frutas y hortalizas a varias Agrupaciones de Productores Agrarios.*

De conformidad con la disposición transitoria del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, por el que se regula la constitución de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, y las Ordenes de 7 de julio de 1986, y 25 de noviembre de 1985, en las que se establece la normativa complementaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se reconocen como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a las siguientes Agrupaciones de Productores Agrarios:

Cooperativa Agrícola Andaluza «Nuestra Señora de la Bella», de Lepe (Huelva).

Cooperativa Comarcal del Campo «San Braulio», de Híjar (Teruel), APA 218.

Cooperativa Agrícola de Loriguilla, Sociedad Cooperativa V. de Loriguilla (Valencia), APA 223.

«Agrupación de Agricultores de Sartaguda», de Sartaguda (Navarra), APA 227.

«Agrícola San Salvador, Cooperativa V.», de Alfarp (Valencia), APA 249.

«La Turisana, Cooperativa V.», de Turis (Valencia), APA 251.

«San Isidro Labrador, Cooperativa V.», de Guadasuar (Valencia), APA 252.

«La Valdigna, Sociedad Cooperativa V.», de Simet de Valdigna (Valencia), APA 255.

«Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola San José», de Almazora (Castellón), APA 259.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.